

DOÑA MARIA MONTAÑA ZORITA CARRERO, REGISTRADORA MERCANTIL DE TOLEDO Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de TOLEDO, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia que precede formulada por Don Josué Blázquez Coleto, con D.N.I. número 04210399-L;

CERTIFICA:

Que no consta ninguna Sociedad con la denominación de "C.F. TALAVERA DE LA REINA, S.A.D.", si bien figura inscrita Sociedad denominada "CLUB DE FUTBOL TALAVERA DE LA REINA SAD", cuyo C.I.F. coincide con el indicado en la citada instancia. Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa **vigente** en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: CLUB DE FUTBOL TALAVERA DE LA REINA SAD

NIF: A45760642

Datos de inscripción en el Registro Mercantil:

Hoja TO-45155 Tomo 1747 Folio 174 Inscripción 1

ADMINISTRADORES Y CARGOS

Nombre: JOSUE BLAZQUEZ COLETO
NIF: 04210399L
Cargo: Consejero
Fecha Nombramiento: 12/08/2022
Duración: 12/08/2028
Inscripción: 1
Fecha Inscripción: 22/09/2022
Fecha Escritura: 06/09/2022
Notario/Certificante: LOURDES SALINERO CID
Residencia: TALAVERA DE LA REINA- TOLEDO
Número de Protocolo: 2022/4141. Y de escritura otorgada en igual sitio, el 06/06/2022, ante la misma Notario, con el número 2711, de testimonio de fecha 08/06/2022, de escritura otorgada en igual sitio, el 29/06/2022, con el número 3748 y de testimonio de fecha 12/09/2022, de diligencia de igual fecha.

Nombre: JOSE LUIS DOMINGUEZ GONZALEZ
NIF: 04178820L
Cargo: Consejero
Fecha Nombramiento: 12/08/2022
Duración: 12/08/2028
Inscripción: 1
Fecha Inscripción: 22/09/2022
Fecha Escritura: 06/09/2022
Notario/Certificante: LOURDES SALINERO CID
Residencia: TALAVERA DE LA REINA- TOLEDO
Número de Protocolo: 2022/4141. Y de escritura otorgada en igual sitio, el 06/06/2022, ante la misma Notario, con el número 2711, de testimonio de fecha 08/06/2022, de escritura otorgada en igual sitio, el 29/06/2022, con el número 3748 y

de testimonio de fecha 12/09/2022, de diligencia de igual fecha.

Nombre: JOSE JIMENEZ JIMENEZ
NIF: 50029378P
Cargo: Consejero
Fecha Nombramiento: 12/08/2022
Duración: 12/08/2028
Inscripción: 1
Fecha Inscripción: 22/09/2022
Fecha Escritura: 06/09/2022
Notario/Certificante: LOURDES SALINERO CID
Residencia: TALAVERA DE LA REINA- TOLEDO
Número de Protocolo: 2022/4141. Y de escritura otorgada en igual sitio, el 06/06/2022, ante la misma Notario, con el número 2711, de testimonio de fecha 08/06/2022, de escritura otorgada en igual sitio, el 29/06/2022, con el número 3748 y de testimonio de fecha 12/09/2022, de diligencia de igual fecha.

Nombre: ALBERTO JOSE CALLEJO DEL RIO
NIF: 51057970V
Cargo: Consejero
Fecha Nombramiento: 12/08/2022
Duración: 12/08/2028
Inscripción: 1
Fecha Inscripción: 22/09/2022
Fecha Escritura: 06/09/2022
Notario/Certificante: LOURDES SALINERO CID
Residencia: TALAVERA DE LA REINA- TOLEDO
Número de Protocolo: 2022/4141. Y de escritura otorgada en igual sitio, el 06/06/2022, ante la misma Notario, con el número 2711, de testimonio de fecha 08/06/2022, de escritura otorgada en igual sitio, el 29/06/2022, con el número 3748 y de testimonio de fecha 12/09/2022, de diligencia de igual fecha.

Nombre: SUSANA CALLEJO MOSTOLES
NIF: 51098155K
Cargo: Consejero
Fecha Nombramiento: 12/08/2022
Duración: 12/08/2028
Inscripción: 1
Fecha Inscripción: 22/09/2022
Fecha Escritura: 06/09/2022
Notario/Certificante: LOURDES SALINERO CID
Residencia: TALAVERA DE LA REINA- TOLEDO
Número de Protocolo: 2022/4141. Y de escritura otorgada en igual sitio, el 06/06/2022, ante la misma Notario, con el número 2711, de testimonio de fecha 08/06/2022, de escritura otorgada en igual sitio, el 29/06/2022, con el número 3748 y de testimonio de fecha 12/09/2022, de diligencia de igual fecha.

Nombre: IRENE FERNANDEZ GONZALO
NIF: 52992740G
Cargo: Consejero
Fecha Nombramiento: 12/08/2022
Duración: 12/08/2028
Inscripción: 1
Fecha Inscripción: 22/09/2022
Fecha Escritura: 06/09/2022



Notario/Certificante: LOURDES SALINERO CID
Residencia: TALAVERA DE LA REINA- TOLEDO
Número de Protocolo: 2022/4141. Y de escritura otorgada en igual sitio, el 06/06/2022, ante la misma Notario, con el número 2711, de testimonio de fecha 08/06/2022, de escritura otorgada en igual sitio, el 29/06/2022, con el número 3748 y de testimonio de fecha 12/09/2022, de diligencia de igual fecha.

Nombre: EMILIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NIF: 11322871V
Cargo: Consejero
Fecha Nombramiento: 12/08/2022
Duración: 12/08/2028
Inscripción: 1
Fecha Inscripción: 22/09/2022
Fecha Escritura: 06/09/2022
Notario/Certificante: LOURDES SALINERO CID
Residencia: TALAVERA DE LA REINA- TOLEDO
Número de Protocolo: 2022/4141. Y de escritura otorgada en igual sitio, el 06/06/2022, ante la misma Notario, con el número 2711, de testimonio de fecha 08/06/2022, de escritura otorgada en igual sitio, el 29/06/2022, con el número 3748 y de testimonio de fecha 12/09/2022, de diligencia de igual fecha.

Nombre: JOSUE BLAZQUEZ COLETO
NIF: 04210399L
Cargo: Presidente
Fecha Nombramiento: 12/08/2022
Duración: 12/08/2028
Inscripción: 1
Fecha Inscripción: 22/09/2022
Fecha Escritura: 06/09/2022
Notario/Certificante: LOURDES SALINERO CID
Residencia: TALAVERA DE LA REINA- TOLEDO
Número de Protocolo: 2022/4141. Y de escritura otorgada en igual sitio, el 06/06/2022, ante la misma Notario, con el número 2711, de testimonio de fecha 08/06/2022, de escritura otorgada en igual sitio, el 29/06/2022, con el número 3748 y de testimonio de fecha 12/09/2022, de diligencia de igual fecha.

Nombre: JOSE LUIS DOMINGUEZ GONZALEZ
NIF: 04178820L
Cargo: Secretario
Fecha Nombramiento: 12/08/2022
Duración: 12/08/2028
Inscripción: 1
Fecha Inscripción: 22/09/2022
Fecha Escritura: 06/09/2022
Notario/Certificante: LOURDES SALINERO CID
Residencia: TALAVERA DE LA REINA- TOLEDO
Número de Protocolo: 2022/4141. Y de escritura otorgada en igual sitio, el 06/06/2022, ante la misma Notario, con el número 2711, de testimonio de fecha 08/06/2022, de escritura otorgada en igual sitio, el 29/06/2022, con el número 3748 y de testimonio de fecha 12/09/2022, de diligencia de igual fecha.



Nombre: JOSUE BLAZQUEZ COLETO
NIF: 04210399L
Cargo: Consejero Delegado Mancomunado
Fecha Nombramiento: 12/08/2022
Duración: 12/08/2028
Inscripción: 1
Fecha Inscripción: 22/09/2022
Fecha Escritura: 06/09/2022
Notario/Certificante: LOURDES SALINERO CID
Residencia: TALAVERA DE LA REINA- TOLEDO
Número de Protocolo: 2022/4141. Y de escritura otorgada en igual sitio, el 06/06/2022, ante la misma Notario, con el número 2711, de testimonio de fecha 08/06/2022, de escritura otorgada en igual sitio, el 29/06/2022, con el número 3748 y de testimonio de fecha 12/09/2022, de diligencia de igual fecha.

Nombre: JOSE JIMENEZ JIMENEZ
NIF: 50029378P
Cargo: Consejero Delegado Manomunado
Fecha Nombramiento: 12/08/2022
Duración: 12/08/2028
Inscripción: 1
Fecha Inscripción: 22/09/2022
Fecha Escritura: 06/09/2022
Notario/Certificante: LOURDES SALINERO CID
Residencia: TALAVERA DE LA REINA- TOLEDO
Número de Protocolo: 2022/4141. Y de escritura otorgada en igual sitio, el 06/06/2022, ante la misma Notario, con el número 2711, de testimonio de fecha 08/06/2022, de escritura otorgada en igual sitio, el 29/06/2022, con el número 3748 y de testimonio de fecha 12/09/2022, de diligencia de igual fecha.

ESTATUTOS SOCIALES

Que los Estatutos Sociales vigentes por los que se rige la Sociedad son los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES DEL "CLUB DE FÚTBOL TALAVERA DE LA REINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA" TITULO I DENOMINACIÓN SOCIAL, RÉGIMEN JURÍDICO, DURACIÓN, DOMICILIO, SEDE ELECTRÓNICA Y OBJETO SOCIAL ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO "CLUB DE FÚTBOL TALAVERA DE LA REINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA" (en adelante, la "Sociedad") es una Sociedad Anónima Deportiva que se rige por los presentes Estatutos sociales, quedando sujeta al régimen general de las Sociedades Anónimas establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), con las particularidades y especialidades contenidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (en adelante, la "Ley del Deporte"), en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas (en adelante, el "Real Decreto sobre Sociedades Anónimas Deportivas") y en las demás normas de desarrollo de la Ley del Deporte. La Sociedad proviene de la transformación del Club Deportivo "CLUB DE FÚTBOL TALAVERA DE LA REINA, que fue constituido como Asociación privada el día 14 de junio de 2.011, y transformado en Sociedad Anónima Deportiva en el día de hoy. ARTÍCULO 2º.- DURACIÓN La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL Y SEDE ELECTRÓNICA La Sociedad fija su domicilio social en Calle Felipe Sanz, n.º 2, de Talavera de la Reina (Toledo), Código Postal 45600. El Consejo de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo



término municipal. La sede electrónica de la Sociedad es la página web corporativa www.cftalavera.com creada por acuerdo de la Junta General de la Sociedad. El Consejo de Administración será competente para modificar, trasladar o suprimir la página web corporativa de la Sociedad. ARTÍCULO 4º.- OBJETO SOCIAL Constituye el objeto social de la Sociedad: 1. La participación en competiciones deportivas oficiales, tanto de carácter profesional como de carácter no profesional, de la modalidad deportiva de Fútbol. 2. La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica. 3. Adicionalmente a las anteriores actividades, las actividades de hostelería y restauración, actuaciones y espectáculos y comercio y servicios, que se podrán desarrollar en las instalaciones de la Sociedad. TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. LIBRO REGISTRO. TRANSMISIÓN. DERECHOS DEL ACCIONISTA. COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES El capital social de la Sociedad se fija en la cifra de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (696.000,00) y se encuentra dividido en 696 acciones nominativas ordinarias totalmente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 696, ambos inclusive, de MIL EUROS (1.000,00) de valor nominal cada una, pertenecientes a una sola clase y a una sola serie que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y por los presentes Estatutos. Las acciones figuran en un Libro Registro de Acciones Nominativas que lleva la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las acciones, en las condiciones, con los requisitos y con los efectos previstos por la Ley. La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputa falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación. Todas las acciones estarán representadas por títulos nominativos numerados correlativamente que contendrán las menciones exigidas por la Ley, Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre. La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley. ARTÍCULO 6º.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES Las acciones de la Sociedad son libremente transmisibles. No obstante, la transmisión de acciones estará sujeta a los siguientes requisitos: 1º.- En todos los casos, el adquirente deberá notificar a la Sociedad una declaración expresa de no hallarse comprendido en ninguna de las prohibiciones para ser accionista de la Sociedad establecidas en la Ley del Deporte, en el Real Decreto sobre Sociedades Anónimas Deportivas y en las demás normas de desarrollo de la Ley del Deporte. 2º.- En los casos de adquisición de una participación significativa, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, en el Real Decreto sobre Sociedades Anónimas Deportivas y en las demás normas de desarrollo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el transmitente o el adquirente deberán notificar a la Sociedad la comunicación preceptiva realizada al Consejo Superior de Deportes. 3º.- En los casos en que sea preceptivo, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, en el Real Decreto sobre Sociedades Anónimas Deportivas y en las demás normas de desarrollo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, obtener autorización del Consejo Superior de Deportes con carácter previo a la adquisición de acciones de la Sociedad, el transmitente o el adquirente de las acciones deberán notificar a la Sociedad dicha autorización previa. ARTÍCULO 7º.- DERECHOS INCORPORADOS A LA ACCIÓN Cada acción, además de representar una

parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de accionista de la Sociedad y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos. En los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos, y salvo en los casos en aquélla previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos: 1º.- El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. 2º.- El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones. 3º.- El de asistir y votar en las Juntas Generales de la Sociedad. 4º.- El de impugnar los acuerdos sociales. 5º.- El de información. ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD DE ACCIONES Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad sobre una o varias acciones, los copropietarios habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos del accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones. ARTÍCULO 9º.- USUFRUCTO DE ACCIONES En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del accionista corresponderá al nudo propietario, quedando el usufructuario obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y, supletoriamente, lo dispuesto en el Código Civil. Serán aplicables las normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de liquidación del usufructo, ejercicio del derecho de suscripción preferente y pago de compensaciones. ARTICULO 10º.- PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES En caso de prenda de acciones corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del accionista, quedando obligado el acreedor pignoraticio a facilitar el ejercicio de estos derechos. Si, en su caso, el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda. Se observarán las disposiciones contenidas en el párrafo anterior en caso de embargo de acciones siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo. TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD ARTÍCULO 11º.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD El gobierno y administración de la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. CAPÍTULO I JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO 12º.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión de la Junta General, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a los accionistas en los casos y con los requisitos previstos por la Ley. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: 1º.- La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social. 2º.- El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. 3º.- La modificación de los Estatutos sociales. 4º.- El aumento y la reducción del capital social. 5º.- La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente. 6º.- La emisión de obligaciones o de cualquier instrumento financiero que pueda dar derecho a su conversión en acciones de la Sociedad. 7º.- El establecimiento de cualquier plan de incentivos a los empleados de la Sociedad que pueda dar derecho a la adquisición de acciones de la misma. 8º.- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco (25) por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. 9º.- La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero. 10º.- La disolución de la



Sociedad. 11º.- La aprobación del balance final de liquidación. 12º.- Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o estos Estatutos. La Junta General podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración, así como someter a su autorización la adopción por el Consejo de Administración de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital. ARTICULO 13º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. ARTICULO 14º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los presentes Estatutos. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. La convocatoria contendrá asimismo todas las exigencias previstas en la Ley o en los presentes Estatutos. La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, referida en el artículo 3º de los presentes Estatutos, siempre que la misma hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Si la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria de la Junta General se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. Entre la convocatoria y la fecha para la celebración de la reunión de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria. En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse en la página web corporativa de la Sociedad referida en el artículo 3º de los presentes Estatutos con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. ARTICULO 15º.- JUNTA UNIVERSAL La Junta General quedará válidamente constituida como Junta universal para tratar cualquier asunto de su competencia, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión, pudiendo reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. ARTICULO



16º.- DERECHO DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados. ARTÍCULO 17º.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL Y REPRESENTACIÓN Podrán asistir personalmente a las Juntas Generales los accionistas que acrediten ser titulares de, al menos, un número de acciones de la Sociedad igual al número entero por defecto más próximo al número de acciones equivalente al uno por mil del capital social. Las acciones habrán de estar inscritas a su nombre en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad con cinco (5) días de antelación como mínimo a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Con este fin el accionista solicitará y obtendrá de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria de la Junta General hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia, que será nominativa y surtirá eficacia legitimadora frente a la Sociedad. La modificación del capital social provocará la igual modificación del número de acciones necesarias para asistir a las Juntas Generales, que quedará determinado, en todo caso, en el o número entero por defecto más próximo al número de acciones equivalente al uno por mil del capital social. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo exigido por los párrafos anteriores para la asistencia personal a las Juntas Generales podrán agruparse hasta alcanzar el mínimo exigido. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Como excepción a la anterior previsión, cuando el derecho de asistencia se alcance por agrupación de acciones, la representación deberá recaer en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta, deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales. ARTICULO 18º.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria de la Junta General no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Queda a salvo lo previsto en el artículo 15º de los presentes Estatutos en caso de celebración de Junta universal. El Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicepresidente y el Vicesecretario del Consejo de Administración respectivamente y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean



titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Presidente de la Junta General dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por riguroso orden de solicitud, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y, posteriormente, a los accionistas que lo hubieran solicitado verbalmente. **ARTÍCULO 19º.- QUORUM DE ASISTENCIA, CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador. (b) En la modificación de los Estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. (c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los presentes Estatutos. Salvo que la Ley o los presentes Estatutos establezcan una mayoría distinta, los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos relativos al aumento o a la reducción del capital y a cualquier otra modificación de los Estatutos sociales, a la emisión de obligaciones, a la supresión o a la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como a la transformación, a la fusión, a la escisión o a la cesión global de activo y pasivo y al traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta (50) por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: 1.º Liberarle de una obligación o concederle un derecho. 2.º Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor. 3.º Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital. Las acciones del accionista que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en los apartados anteriores se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en los ordinales 1º a 3º anteriores del presente artículo, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto de interés haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionista afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas que impugnen tales acuerdos les corresponderá la acreditación



del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la sociedad. En estos casos, corresponderá a aquéllos que impugnen el acuerdo la acreditación del perjuicio al interés social. **ARTÍCULO 20°.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL** Los acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en el Libro de Actas de la Sociedad y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente de la Junta General. El acta de la Junta General deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten. Los administradores de la Sociedad podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno (1) por ciento del capital social de la Sociedad. En este caso, los acuerdos de la Junta General sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

CAPÍTULO II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO 21°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. **ARTÍCULO 22°.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un número de Consejeros no inferior a cinco (5) ni superior a doce (12), correspondiendo a la Junta General la determinación del número de sus miembros. La competencia para el nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas. No obstante, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de componentes del Consejo de Administración, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes componentes del Consejo de Administración. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas de la Sociedad las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. Para ser nombrado Consejero no se requerirá la condición de accionista, salvo en el supuesto de nombramiento por cooptación previsto en el último inciso del párrafo anterior. Los Consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. En caso de ser nombrado Consejero una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. No podrán ser Consejeros las personas que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones legalmente establecidas, especialmente en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Deporte y en sus normas de desarrollo. **ARTÍCULO 23°.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO, CADUCIDAD Y CESE** Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo de duración del cargo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior. Los Consejeros podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día. **ARTÍCULO 24°.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SU CONVOCATORIA** El Consejo de



Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre, así como cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por su Presidente o el que haga sus veces. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco (5) días naturales, indicando el orden del día de la reunión, y adjuntando, en su caso, la documentación que será objeto de análisis o deliberación durante la reunión. En la primera reunión que se celebre tras la finalización de cada trimestre natural, el Consejo analizará la evolución de la cuenta de resultados al cierre del referido trimestre, el cumplimiento del presupuesto y las previsiones para el resto del ejercicio. En la primera reunión que se celebre tras el cierre de cada ejercicio, que deberá tener lugar dentro de los primeros treinta (30) días tras el cierre, el Consejo analizará y, en su caso, aprobará el presupuesto anual, así como una previsión de tesorería de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá necesariamente dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio social, para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Los Consejeros que constituyan, al menos, un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes. El Consejo de Administración podrá designar a su Presidente, a uno o varios Vicepresidentes, regular su propio funcionamiento y aceptar la dimisión de los Consejeros. El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero e concurra, mediante delegación conferida por escrito. La representación será especial para la reunión del Consejo de Administración. ARTÍCULO 25º.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. Cuando ningún Consejero se oponga a ello, el Consejo podrá adoptar acuerdos mediante el procedimiento de votación por escrito y sin sesión. No obstante, cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, y de la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, se requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria. ARTÍCULO 26º.- ACTAS DEL CONSEJO Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario. El contenido del acta deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento. Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre. Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya. La formalización e instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien se le confieran, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley. ARTÍCULO 27º.- DEBERES DE LOS CONSEJEROS Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con plena observancia de los deberes que imponen a los administradores la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Deporte y sus normas de desarrollo. ARTÍCULO 28º.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados incumpliendo

los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa. La culpabilidad se presumirá, salvo prueba en contrario, cuando el acto sea contrario a la Ley o a los Estatutos. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General. La responsabilidad de los Consejeros se extiende igualmente a los administradores de hecho. A tal fin, tendrá la consideración de administrador de hecho tanto la persona que en la realidad del tráfico desempeñe sin título, con un título nulo o extinguido, o con otro título, las funciones propias de administrador, como, en su caso, aquella bajo cuyas instrucciones actúen los Consejeros de la Sociedad. Cuando no exista delegación permanente de facultades del Consejo en uno o varios Consejeros Delegados, todas las disposiciones sobre deberes y responsabilidad de los Consejeros serán aplicables a la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la Sociedad, sin perjuicio de las acciones de la Sociedad basadas en su relación jurídica con ella. La persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de Consejero persona jurídica deberá reunir los requisitos legales establecidos para los Consejeros, estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con el Consejero persona jurídica. Todos los miembros del Consejo de Administración que hubiera adoptado el acuerdo o realizado e 1 acto lesivo responderán solidariamente, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ARTÍCULO 29º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o más Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades: 1.ª La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado. 2.ª La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad. 3.ª La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital. 4.ª Su propia organización y funcionamiento. 5.ª La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General. 6.ª La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada. 7.ª El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato. 8.ª El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución. 9.ª Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. 10.ª La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos. 11.ª La política relativa a las acciones o participaciones propias. 12.ª Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la



deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.

ARTÍCULO 30º.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS El cargo de Consejero es remunerado. La remuneración de los Consejeros consistirá en una asignación fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Comisiones. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros, en su condición de tales, será aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos Consejeros se establecerá por decisión del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero. La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá acordar establecer o modificar cualquier clase de contrato que regule la relación de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus Consejeros.

TÍTULO III EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y AUDITORÍA
ARTÍCULO 31º.- EJERCICIO SOCIAL El ejercicio social dará comienzo el 1 de julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente, a excepción del primero que comenzará el día de la constitución de la Sociedad y terminará el 30 de junio siguiente.

ARTÍCULO 32º.- CUENTAS ANUALES El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la Propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, el Código de Comercio y sus disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 33º.- AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditor de cuentas. El auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales de la Sociedad ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio. El auditor de cuentas emitirá un informe detallado sobre el resultado de su actuación de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. El auditor de cuentas dispondrá como mínimo de un plazo de un mes, a partir del momento en que le fueren entregadas las cuentas firmadas por los administradores, para presentar su informe. Si, una vez firmado y entregado el informe de auditoría sobre las cuentas iniciales, los administradores se vieran obligados a reformular las cuentas anuales, el auditor habrá de emitir un nuevo informe sobre las cuentas anuales reformuladas. La persona que deba ejercer la auditoría de cuentas será nombrada por



la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga. La Junta General podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos su suplentes como auditores titulares. La Junta General no podrá revocar al auditor antes de que finalice el periodo inicial para el que fue nombrado, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fue contratado una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa. La remuneración del auditor de cuentas se fijará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas. Por el ejercicio de dicha función no podrá percibir ninguna otra remuneración o ventaja de la Sociedad.

ARTÍCULO 34º- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas. En la convocatoria de la Junta General se hará mención de este derecho.

ARTÍCULO 35º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas. Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance. En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición. En todo caso, una cifra igual al diez (10) por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte (20) por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

TÍTULO IV DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 36º.- DISOLUCIÓN La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y por cualquiera otra prevista en la Ley del Deporte y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo.

ARTICULO 37º.- LIQUIDACIÓN La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación. La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación". Con la apertura del período de liquidación cesarán en su cargo los administradores, extinguiéndose el poder de representación. Corresponderá a la Junta General el nombramiento de liquidadores.

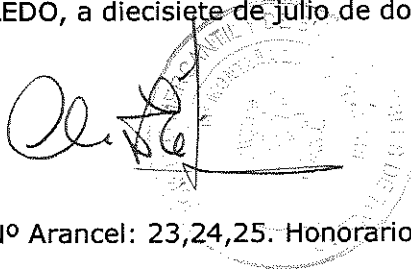
ARTÍCULO 38º.- EXTINCIÓN Una vez realizadas todas las operaciones de liquidación previstas en la Ley de Sociedades de Capital, y adoptado por la Junta General el acuerdo exigido por el artículo 390 de dicha Ley, los liquidadores otorgarán la escritura pública de extinción de la Sociedad, que deberá contener todas las manifestaciones exigidas por el artículo 395 de la Ley de Sociedades de Capital e inscribirse en el Registro Mercantil

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su



expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno pendiente de despacho referente a esta Sociedad, expido la presente que va extendida en ocho folios con el membrete de este Registro, con los números 1717 al 1724, ambas inclusive, sellados y rubricados en TOLEDO, a diecisiete de julio de dos mil veintitrés.



R.D. 1612/2011: Base S/C Nº Arancel: 23,24,25. Honorarios (Sin I.V.A.): 74,38 €

..... ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. -
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. -
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. -
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. -

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



